



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0846
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	URBANIZACIÓN SENDEROS DE SURAMÉRICA P.H.
Demandado	EMIGDIA PANIAGUA SARASA Y OBDULIO RIVAS MOSQUERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00192 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por URBANIZACIÓN SENDEROS DE SURAMÉRICA P.H. en contra de EMIGDIA PANIAGUA SARASA y OBDULIO RIVAS MOSQUERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-1247953 y 001-1248057 de propiedad de los demandados EMIGDIA PANIAGUA SARASA y OBDULIO RIVAS MOSQUERA. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas KMR-836 y motocicleta de placas KXD20C, inscritos en la Secretaria de Tránsito de Envigado de propiedad de los demandados EMIGDIA PANIAGUA SARASA y OBDULIO RIVAS MOSQUERA. LÍBRESE oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio MINA EL PALENQUE de propiedad del demandado OBDULIO RIVAS MOSQUERA y FRUTAS Y VERDURAS MILLER de propiedad de la demandada EMIGDIA PANIAGUA SARASA de la Cámara de Comercio del Chochó. LÍBRESE oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros, que posee EMIGDIA PANIAGUA SARASA Y OBDULIO RIVAS MOSQUERA en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BBVA. Líbrese oficios.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las acciones desmaterializadas, en la proporción o cuota parte que le correspondan en propiedad a los demandados EMIGDIA PANIAGUA SARAZA y OBDULIO RIVAS MOSQUERA en DECEVAL. Líbrese oficio

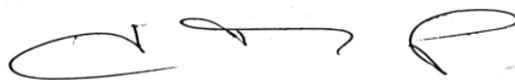
SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOVENO: Se deja constancia que para la fecha de expedición de este auto, no existen dineros consignados y en caso de existir, se ordena la entrega de los mismos a la persona a quien le fueran retenidos.

Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 074 (E) Hoy 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.